

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
 Oficina Técnica Administrativa  
**RECIBIDO**  
 24 MAR 1998  
 N°  
 Firma

INFORME Nº 11-98-AGN-OGAJ

A : Sr. Salomón Durante Machado  
 Director General de la OTA-AGN

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
 Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre supuesta negligencia del chofer del vehículo oficial en la rotura de la luna lateral y la sustracción de la mascarilla de la radio.

REFERENCIA : Memorandum Nº 013-98-AGN/OTA  
 Memorandum Nº 035-98-AGN/J

FECHA : Lima, Marzo 24 de 1998

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Teniendo en cuenta los hechos suscitados en el vehículo oficial, los mismos que revisten las características de casos fortuitos imprevisibles, no deben catalogarse como una acción de negligencia punible, por cuanto el vehículo no estuvo expuesto en lugares inapropiados, sino más bien, el o los autores del ilícito penal, actuaron con violencia comprobada en contados minutos, mientras que el conductor cumplía una diligencia en el local Institucional de la E.N.A., en tales circunstancias es imposible prever el accionar delincuenciales.

La cláusula cuarta del contrato suscrito por el conductor del vehículo oficial sólo sería aplicable en el supuesto de que los daños fueran producidos por el propio conductor, o por abandono doloso de su herramienta de trabajo, lo cual no sucedió en este caso. Por consiguiente no extió negligencia en los hechos materia de autos, sino más bien es atribuible una causalidad de un hecho punible delincuenciales, producto de un hecho fortuito violento.

Atentamente.

LPC.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
 Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS  
 Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica